



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-088

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-088

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad [...];"*

Que, el Art. 26 de la ibídem, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el Art. 76, numeral 7, literak I de la Carta Fundamental establece que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

Que, el Art. 82 de la Constitución del Ecuador respecto a la seguridad jurídica determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el Art. 226 ibídem señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...];"*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]"*

Que, el segundo inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley."*;

Que, el Art. 30 del Código Civil, determina lo que es fuerza mayor o caso fortuito de la siguiente manera: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*;

Que el Art. 173 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de apelación y de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 129, 130 y 131 de esta norma. [...]"*;

Que, el Art.176, del ERJAFE, respecto al recurso de apelación consagra: *"1. Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa. 2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrad."*;

Que, el Art.178, del ERJAFE, respecto al recurso extraordinario de revisión consagra: *"Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurren alguna de las causas siguientes: a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas; b) Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate; c) Cuando en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios falsos declarados en sentencia judicial, anterior o posterior a aquella resolución; y, d) Cuando la resolución se hubiere expedido como consecuencia de uno o varios actos cometidos por funcionarios o empleados públicos tipificados como delito y así declarados en sentencia judicial firme. [...]"*;

Que, el Art. 179 ibídem, señala: *"Fin de la vía administrativa. Ponen fin a la vía administrativa: a. Las resoluciones de los recursos de apelación y revisión; [...]"*;

Que, el Artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en relación al retiro de asignatura, curso o su equivalente, determina: *"Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. [...] En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. [...]"*;

Que, mediante orden de rectorado 2014-082-ESPE-a-3 de 31 de marzo de 2014, el H. Consejo Universitario Provisional, delegó a cada uno de los consejos de carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la competencia de conocer y aprobar los casos de retiro de una o varias asignaturas en un período académico, de conformidad con lo dispuesto en el Art.36 (*hoy, Art.37*), del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior; así como que los casos que se presenten en el Instituto de Idiomas, serán resueltos por su Director;

Que, por resolución RPC-SO-24-N° 248-2013, adoptada en la vigésima cuarta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"*;

Que, el Art.14, literales i y bb, del Estatuto de la Universidad respecto a las atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario, señala: *"[...] Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración; [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normativa institucional [...]"*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, la Tnte. Estefanía Pavón Unda, presenta un escrito dirigido al Presidente del Consejo Universitario de la Universidad, en el que solicita: *"[...] 1. Se deje sin efecto la resolución del Consejo de Carrera de Ingeniería de Tecnologías de la Información del 4 de abril de 2018, notificada el 6 de abril del mismo año, de la Universidad de las Fuerzas Armadas; 2. Que se resuelva que el retiro del semestre octubre- 2016 a febrero 2017, por fuerza mayor conforme lo dispone el Art.37 del Reglamento del Consejo de Educación Superior; 3. Se dé cumplimiento al contenido de la resolución constante en el oficio No.MDN-JUR-2018-0464-OF, de 27 de marzo de 2018, remitido regularmente a su destinatario [...]"*;

Que, en fecha 11 de mayo de 2018, mediante oficio ESPE-REC-2018-0487-O de 11 de mayo de 2018, se notifica a la Tnte. Estefanía Pavón Unda, que no se puede determinar con claridad qué tipo de reclamo ha realizado y la normativa legal bajo la cual ampara su requerimiento, por lo que se le concede el término de 5 días a partir de la notificación, para que complete y aclare su pretensión;

Que, en fecha 18 de mayo de 2018, la Tnte. Estefanía Pavón Unda, presenta un escrito en el que completa y aclara su pretensión, mediante la interposición de un recurso extraordinario de revisión, de conformidad, con el artículo 180 del Estatuto de la Función Ejecutiva ERJAFE;

Que, en sesión ordinaria de 28 de junio de 2018 el H. Consejo Universitario al tratar el cuarto punto del orden del día dispuso al Coordinador Jurídico de la Universidad, mediante memorando ESPE-HCU-2018-0136-M: *"Solicitar al Coordinador Jurídico de la Universidad, se emita Criterio Jurídico en el que se aclare: 1) Si procede o no el retiro por fuerza mayor o caso fortuito de la Tnte. Estefanía del Pilar Pavón Unda, en razón de que ella realizó un trámite bajo la condición de alumna militar, y en la actualidad fue separada de esa condición. 2) De proceder el retiro por fuerza mayor o caso fortuito, ¿Se debe admitir y dar trámite al Recurso Extraordinario de Revisión? Además, se suspende el plazo para resolver por el término de quince (15) días". Una vez que se cuente con el Criterio Jurídico, remitir a la Secretaría del H. Consejo Universitario para convocar y resolver, considerando que el escrito fue presentado en fecha 18 de mayo de 2018;*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2018-007 de 8 de agosto de 2018, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando escrito S/N suscrito por la Tnte. Estefanía del Pilar Pavón Unda, mediante el cual interpone recurso de revisión a la resolución del Consejo de Carrera de Ingeniería en Tecnología de la Información, de 4 de abril de 2018 modificada el 4 de abril del mismo año; que se resuelva su retiro del semestre octubre 2016 – febrero 2017; y, se dé cumplimiento a oficio MDN-JUR-2018-0464-OF. También se conoció el memorando ESPE-UAJR-2018-0743-M de 6 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Erick Galarza León, Coordinador Jurídico de la Universidad; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-088, con la votación unánime de sus miembros presentes;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"[...] El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-088, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, en el siguiente sentido:

"a. Declarar sin lugar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Tnte. Estefanía del Pilar Pavón Unda, por falta de fundamentos jurídicos de conformidad con el Art.178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

b. De oficio, dejar sin efecto las resoluciones del Consejo de Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información, Nro. 004-2018, del 14 de marzo de 2018, y, Nro.005-2018, del 04 de abril de 2018, en las que se resolvió en primera instancia y segunda instancia, respectivamente, la solicitud de retiro en las asignaturas matriculadas en el período académico octubre 2016-febrero 2017, en la carrera de Ingeniería en Sistemas e Informática, de la señora Tnte. Estefanía del Pilar Pavón Unda, en su condición de estudiante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de conformidad con el Art. 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, y la resolución del 12 de septiembre de 2017, emitida por el Dr. Santiago Salinas Jaramillo, Coordinador General de Asesoría Jurídica y delegado del señor Ministro de Defensa Nacional, en lo que respecta a la configuración de un caso de

fuerza mayor, que le impidió culminar el periodo académico octubre 2016-febrero 2017; al existir el informe de Unidad de Bienestar Estudiantil de 8 de diciembre de 2016, y los certificados médicos emitidos por el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas, N° 1, Nros.19520 de 22 de diciembre de 2016, 19679 de 30 de diciembre de 2016, y 20764 de 30 de enero de 2017, respectivamente; y,

c. Aprobar el retiro por situaciones de fuerza mayor de la señora Tnte. Estefanía del Pilar Pavón Unda, estudiante de la carrera de Ingeniería en Sistemas e Informática, en el periodo octubre 2016- febrero 2017, en la asignaturas matriculadas, de acuerdo a los fundamentos señalados en el Art.1, literal b. esta resolución”.

Art. 2.- La Secretaría del H. Consejo Universitario deberá notificar esta resolución a la señora Tnte. Estefanía del Pilar Pavón Unda.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Director de la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información, y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 10 de agosto de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel de CSM.

